

CONSTANCIA SECRETARIA. 19 de mayo de 2022. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto obra pedimento de suspensión del proceso. Sírvase proveer



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS
Villamaría, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 562
PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: 2018-00547-00
DEMANDANTE: ÁLVARO BOTERO RESTREPO y JESÚS MARÍA SERNA HURTADO.
DEMANDADO: CARLOS HÉCTOR QUINTERO Y OTROS

Dentro del presente asunto los apoderados de las partes allegaron memorial allegado en la fecha solicitan al despacho *“la Suspensión del Proceso por el termino de treinta (30) días, esto con el fin de definir la conciliación entre las partes...”*; al respecto, se considera:

El artículo 161 del C.G.P., prevé:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

(...)”.

Y como quiera que el pedimento atiende lo preceptuado en la norma en cita, se accede a lo solicitado y en consecuencia, se suspende el proceso por el término de 30 días, contados a partir de la

notificación de la presente decisión; esto es, hasta el **5 de julio de 2022 o antes si las partes de común acuerdo lo solicitan.**

Por otro lado, como quiera que se tiene prevista la realización de audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la fecha a partir de las 9:00a.m., se suspenderán tales actuaciones. Una vez reanudado el presente proceso, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 060
Hoy, 20 de mayo de 2022



**Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria**